



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que, el día 31 de octubre de 2023, la apoderada judicial de la parte demandante allegó reporte de notificación personal a la ejecutada.

Calarcá, Quindío. 28 de noviembre de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá, Quindío, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado 63-130-4003-**002-2023-00183-00**
Interlocutorio. 2440

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	GRUPO EMPRESARIAL GANADERO DEL EJE CAFETERO S.A.S. ALEJANDRO JARAMILLO IBAGÓN
AUTO:	NO AVALA NOTIFICACIÓN

No se tiene en cuenta la notificación personal de la parte demandada, por cuanto, si bien el artículo 300 del C.G.P. regula lo concerniente a la notificación al representante de varias partes en un proceso, es indispensable que los ejecutados conozcan de su calidad en el asunto que se les entera.

Así las cosas, el escrito remitido indica que el proceso fue iniciado en contra de la sociedad «*demandada GRUPO EMPRESARIAL GANADERO DEL EJE CAFETERO SAS NIT 901129538 representado legalmente por el señor ALEJANDRO JARAMILLO IBAGON C.C. 18402473*»; sin que se aclare que también se dirige contra el señor ALEJANDRO JARAMILLO IBAGÓN, situación que sí se precisó en la demanda.

Adicionalmente, si bien se le indica que cuenta con diez (10) días para pronunciarse, no se le expresa que dicho término es para excepcionar en lugar de contestar la demanda, al tratarse de un proceso ejecutivo, lo cual puede generar confusión.

Asimismo, pese a mencionar los tres (3) días para recurrir, se debe advertir sobre la posibilidad para formular excepciones previas y alegar la falta de requisitos del título en tal oportunidad por intermedio del recurso de reposición.

Aunado a lo anterior, se omite aludir a los cinco (5) días dispuestos para pagar la obligación.

Finalmente, es importante relacionar los archivos adjuntos, a fin de verificar su remisión para el traslado conforme lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Consecuente con lo anterior, en aras de evitar irregularidades que conlleven a

eventuales nulidades, resulta necesario repetir la notificación acorde a los postulados del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o la Ley 1564 de 2012.

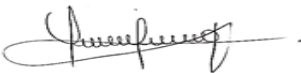
Para tal fin, se conceden treinta (30) días contabilizados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso, conforme lo establece el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

YJG

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
160 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f2961830adba4758c4a71d0a6425b5f6d350c8100afe942574085732c2a5b03
Documento generado en 28/11/2023 01:47:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>